

5.1.-SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 2 DE ALGECIRAS, EN P.A. 232/2017 INTERPUESTO POR FIELDTURF POLIGRASS, S.A. CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Sra. Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación con el Procedimiento Abreviado 232/2017 interpuesto por FIELDTURF POLIGRASS SA contra Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 2 de Algeciras, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 2 de Algeciras se interpone recurso contencioso-administrativo, autos 232/2017 bajo el Procedimiento Abreviado, contra la desestimación presunta de la reclamación administrativa de la cantidad pendiente de pago de las facturas FE14/465 y 1733/2015.

SEGUNDO.- Se admite a trámite el recurso y tramitó como procedimiento abreviado, señalando la vista el 14/02/18.

TERCERO.- El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 2 de Algeciras dicta Sentencia desfavorable a los intereses municipales, cuyo tenor literal es el siguiente: “Estimo el presente recurso contencioso-Administrativo, anulando el acto administrativo impugnado, declarando el derecho de la actora a percibir las cantidades que le son adeudadas, en los términos expuestos en los Fundamentos de esta sentencia, con expresa referencia en este momento a 1500 euros, en concepto de intereses, sin costas”.

CUARTO.- Esta sentencia es firme y no cabe contra ella recurso ordinario alguno.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

ACUERDA

Quedar enterada y dar cumplimiento a Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n° 2 de Algeciras, en P.A. 232/2017 interpuesto por FIELDTURF POLIGRASS, S.A., y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.

5.2.-SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2 DE ALGECIRAS, EN P.A. 456/2017 INTERPUESTO POR BEROLINA SCHRIFTBILD ESPAÑA, S.L., CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Sra. Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación con el Procedimiento Abreviado 456/2017 interpuesto por BEROLINA SCHRIFTBILD ESPAÑA, S.L. contra el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Algeciras, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Algeciras, se interpone recurso contencioso-administrativo nº 456/2017, seguido bajo los trámites del Procedimiento Abreviado, contra la inactividad del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras en relación a la obligación de pago de la factura FV 16/2501.

SEGUNDO.- La cuantía del presente procedimiento es de 11.761,20 €.

TERCERO.- El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Algeciras, dicta Sentencia desfavorable a los intereses municipales, cuyo Fallo, tenor literal, es el siguiente: “ESTIMO el presente recurso contencioso-administrativo, anulando el acto administrativo impugnado, declarando el derecho de la actora a percibir las cantidades que le son adeudadas, en los términos expuestos en los Fundamentos de esta sentencia, con expresa referencia en este momento a la cantidad de 1.394 euros, en concepto de intereses y de 300 euros en concepto de costas, en los términos expresados en esta resolución.”

CUARTO.- En fecha 03.05.2018 se procede al abono de dicha factura por importe de 11.761,20€.

QUINTO.- Esta Sentencia es FIRME y contra ella no cabe recurso ordinario alguno.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

ACUERDA

Quedar enterada y dar cumplimiento a Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Algeciras, en P.A. 456/2017 interpuesto por BEROLINA SCHRIFTBILD ESPAÑA, S.L., y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.

5.3.-SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2 DE ALGECIRAS, EN P.A. 476/2017 INTERPUESTO POR EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS SAU CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Sra. Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación con el Procedimiento Abreviado 476/2017 interpuesto por EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS SAU contra Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Algeciras, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Algeciras se interpone recurso contencioso-administrativo, autos 476/2017 bajo el Procedimiento Abreviado, contra la inactividad de la administración por la no ejecución del Decreto de Alcaldía de Algeciras 5880/2014.

SEGUNDO.- Se admite a trámite el recurso y tramitó como procedimiento abreviado, señalando la vista el 30/05/18.

TERCERO.- El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Algeciras dicta Sentencia desfavorable a los intereses municipales, cuyo tenor literal es el siguiente: “Estimo el presente recurso contencioso-Administrativo, anulando el acto administrativo impugnado, declarando el derecho de la actora a percibir las cantidades que le son adeudadas, en los términos expuestos en los Fundamentos de esta sentencia, con expresa referencia en este momento a 300 euros, en concepto de intereses y costas , en los términos expresados en esta resolución”.

CUARTO.- Esta sentencia es firme y no cabe contra ella recurso ordinario alguno.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

ACUERDA

Quedar enterada y dar cumplimiento a Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Algeciras, en P.A. 476/2017 interpuesto por EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS SAU, y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.

5.4.-SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2 DE ALGECIRAS, EN P.A. 5/2018 INTERPUESTO POR MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN TOBELEM, S.L. CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Sra. Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación con el Procedimiento Abreviado 5/2018 interpuesto por MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN TOBELEM, S.L. contra el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Algeciras, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Algeciras, se interpone recurso contencioso-administrativo, nº 5/2018, seguido bajo los trámites del Procedimiento Abreviado, contra la inactividad de este Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación con las obligaciones de pago que mantiene con la recurrente, por el no abono de la factura presentada con fecha 3 de julio y 26 de septiembre de 2017. Se trata del alquiler de módulos prefabricados en campo de fútbol Las Palomas en los meses de julio a diciembre de 2016 y de enero a junio de 2017, por importe de 9.865,83 €.

SEGUNDO.- El principal fue abonado con fecha 09.03.2018, quedando pendiente los intereses.

TERCERO.- El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Algeciras, dicta Sentencia desfavorable a los intereses municipales, cuyo Fallo, tenor literal, es el siguiente: “ESTIMO el presente recurso contencioso-administrativo, anulando el acto administrativo impugnado, declarando el derecho de la actora a percibir las cantidades que le son adeudadas, en los términos expuestos en los Fundamentos de esta sentencia, con expresa referencia en este momento a la cantidad de 887,36 € en concepto de intereses en los términos expresados en esta resolución. Sin costas”.

CUARTO.- Esta sentencia es FIRME y NO cabe recurso ordinario alguno.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

ACUERDA

Quedar enterada y dar cumplimiento a Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Algeciras, en P.A. 5/2018 interpuesto por Maquinaria de Construcción Tobelem, S.L., y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.

5.5.-SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2 DE ALGECIRAS, EN P.A. 19/2018 INTERPUESTO POR DON JOSÉ RAMÓN SÁNCHEZ GÓMEZ CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Sra. Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación con el Procedimiento Abreviado 19/2018 interpuesto por JOSÉ RAMÓN SÁNCHEZ GÓMEZ contra este Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Algeciras, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Algeciras se interpone recurso contencioso-administrativo, autos 19/2018 bajo el Procedimiento Abreviado contra Decreto de la Alcaldía de este Ayuntamiento, por la que se desestima la petición de devolución de ingresos indebidos interpuesta por el recurrente, expediente T2017643-RMPP.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se cita a las partes para la vista el día 06.06.2018.

TERCERO.- El Fundamento de Derecho Segundo, segundo párrafo, dice:

“Nos encontramos ante la ejecución de un procedimiento sancionador, derivado de la comisión de una infracción leve del artículo 43 de la Ordenanza Municipal de Fomento y Garantía de la Convivencia Ciudadana. Es pues, una sanción derivada de un procedimiento sancionador, cuya regulación específica fija un plazo concreto de prescripción, un año, que, naturalmente, resulta de aplicación, con preferencia al de cualquier otro plazo de prescripción, por ser contenido en una regulación de carácter especial, que así lo es pese a encontrarse en la Ley 30/92, y, por supuesto, frente al plazo de prescripción previsto para las deudas tributarias, que tienen naturaleza distinta.

Por tanto, procede estimar el recurso contencioso administrativo.”

CUARTO.- El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Algeciras dicta Sentencia desfavorable a los intereses municipales, cuyo fallo, tenor literal es el siguiente: “ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo promovido contra Decreto de la Alcaldía del Ayuntamiento de Algeciras, por la que se desestima la petición de devolución de ingresos indebidos interpuesta por la recurrente, expediente T2017643-RMPP, condenando al Ayuntamiento de Algeciras a la devolución de la cantidad recaudada, más los intereses desde la fecha de solicitud de devolución de ingresos indebidos, condenando en costas a la administración por importe máximo de 200 euros, por todos los conceptos.”

QUINTO.- Esta Sentencia es FIRME y contra la misma NO cabe recurso ordinario alguno.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

ACUERDA

Quedar enterada y dar cumplimiento a Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Algeciras, en P.A. 19/2018 interpuesto por Don José Ramón Sánchez Gómez, y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.

5.6.-SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2 DE ALGECIRAS, EN P.A. 20/2018 INTERPUESTO POR DON JOSÉ RAMÓN SÁNCHEZ GÓMEZ CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Sra. Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación con el Procedimiento Abreviado 20/2018 interpuesto por JOSÉ RAMÓN SÁNCHEZ GÓMEZ contra este Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Algeciras, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Algeciras se interpone recurso contencioso-administrativo, autos 20/2018 bajo el Procedimiento Abreviado contra Decreto de la Alcaldía de este Ayuntamiento, por la que se desestima la petición de devolución de ingresos indebidos interpuesta por el recurrente, expediente T2017642-RMPP.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se cita a las partes para la vista el día 06.06.2018.

TERCERO.- El Fundamento de Derecho Segundo, segundo párrafo, dice:

“Nos encontramos ante la ejecución de un procedimiento sancionador, derivado de la comisión de una infracción leve del artículo 43 de la Ordenanza Municipal de Fomento y Garantía de la Convivencia Ciudadana. Es pues, una sanción derivada de un procedimiento sancionador, cuya regulación específica fija un plazo concreto de prescripción, un año, que, naturalmente, resulta de aplicación, con preferencia al de cualquier otro plazo de prescripción, por ser contenido en una regulación de carácter especial, que así lo es pese a encontrarse en la Ley 30/92, y, por supuesto, frente al plazo de prescripción previsto para las deudas tributarias, que tienen naturaleza distinta.

Por tanto, procede estimar el recurso contencioso administrativo.”

CUARTO.- El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Algeciras dicta Sentencia desfavorable a los intereses municipales, cuyo fallo, tenor literal es el siguiente: “ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo promovido contra Decreto de la Alcaldía del Ayuntamiento de Algeciras, por la que se desestima la petición de devolución de ingresos indebidos interpuesta por la recurrente, expediente T2017642-RMPP, condenando al Ayuntamiento de Algeciras a la devolución de la cantidad recaudada, más los intereses desde la fecha de solicitud de devolución de ingresos indebidos, condenando en costas a la administración por importe máximo de 200 euros, por todos los conceptos.”

QUINTO.- Esta Sentencia es FIRME y contra la misma NO cabe recurso ordinario alguno.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

ACUERDA

Quedar enterada y dar cumplimiento a Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Algeciras, en P.A. 20/2018 interpuesto por Don José Ramón Sánchez Gómez, y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.

5.7.-SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 2 DE ALGECIRAS, EN P.A. 63/2018 INTERPUESTO POR DON RAIMUNDO FERNÁNDEZ CANO CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Sra. Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación con el Procedimiento Abreviado 63/2018 interpuesto por RAIMUNDO FERNÁNDEZ CANO contra este Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 2 de Algeciras, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 2 de Algeciras se interpone recurso contencioso-administrativo, autos 63/2018 bajo el Procedimiento Abreviado contra la resolución de este Ayuntamiento que desestima la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. Raimundo Fernández Cano, por los daños ocurridos como consecuencia de la actividad de la demandada, en concreto de su obligación de mantenimiento de las vías públicas, en concreto de la pasarela de acceso a la Playa de Getares. Reclama el abono de 210 €.

SEGUNDO.- El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 2 de Algeciras dicta Sentencia favorable a los intereses municipales, cuyo fallo, tenor literal es el siguiente: “DESESTIMAR el recurso contencioso-administrativo promovido contra la resolución del Ayuntamiento de Algeciras que desestima la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por don Raimundo Fernández Cano. Se impone a la actora el pago de las costas con el límite de 200 euros, por todos los conceptos para cada una de las partes.”

TERCERO.- Esta Sentencia es FIRME y contra la misma NO cabe recurso ordinario alguno.”
La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

ACUERDA

Quedar enterada y dar cumplimiento a Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n° 2 de Algeciras, en P.A. 63/2018 interpuesto por Don Raimundo Fernández Cano, y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.

5.8.-SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2 DE ALGECIRAS, EN P.A. 448/2017 INTERPUESTO POR DON JUAN CARRIÓN GOULA CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Sra. Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación con el Procedimiento Abreviado 448/2017 interpuesto por JUAN CARRIÓN GOULA contra el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Algeciras, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Algeciras, se interpone recurso contencioso-administrativo, nº 448/2017, seguido bajo los trámites del Procedimiento Abreviado, contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento de Algeciras de 25 de agosto de 2017 por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto frente a la resolución que impone sanción económica de 1.200 € y se ordena la retirada inmediata del velador instalado en la Plaza del Querer de esta ciudad.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se cita a las partes para el acto de la vista el 30.05.2018

TERCERO.- El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Algeciras, dicta Sentencia parcialmente favorable a los intereses municipales, cuyo Fallo, tenor literal, es el siguiente: “Estimo en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto frente a el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento de Algeciras de 25 de agosto de 2017 por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto frente a la resolución que impone sanción económica de 1.200 € y se ordena la retirada inmediata del velador instalado en la Plaza del Querer, anulando el acto administrativo en lo que al importe fijado de sanción respecta, reduciendo el importe a 60,10 euros. Sin costas. “

CUARTO.- Contra esta sentencia cabe recurso de Apelación en ambos efectos, en el plazo de QUINCE DÍAS a contar desde el siguiente al de su notificación.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

ACUERDA

Quedar enterada y dar cumplimiento a Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Algeciras, en P.A. 448/2017 interpuesto por Don Juan Carrión Goula, y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.

5.9.-SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 1 DE ALGECIRAS, EN P.A. 252/2014 INTERPUESTO POR DON FEDERICO REY GUTIÉRREZ CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Sra. Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación con el Procedimiento Abreviado 252/2014 interpuesto por FEDERICO REY GUTIÉRREZ contra el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 1 de Algeciras, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 1 de Algeciras, se interpone recurso contencioso-administrativo n° 252/2014, seguido bajo los trámites del Procedimiento Abreviado, contra la resolución de 15.05.2013 del Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Patrimonio, que desestima la reclamación en concepto de responsabilidad patrimonial, por los daños y perjuicios sufridos tras la caída en Villa Constanza de Algeciras, el día 24.08.2012, a consecuencia del mal estado de una arqueta de alumbrado público.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se cita a las partes para el acto de la vista el 18.07.17.

TERCERO.- El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 1 de Algeciras, dicta Sentencia favorable a los intereses municipales, cuyo Fallo, tenor literal, es el siguiente: “I.- Que DESESTIMO el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. FEDERICO REY GUTIÉRREZ. II.- Se imponen las costas procesales a la demandante en la cuantía máxima de DOSCIENTOS EUROS (200 €), más el IVA en su caso aplicable “

CUARTO.- Esta Sentencia es FIRME y contra ella no cabe recurso ordinario alguno.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

ACUERDA

Quedar enterada y dar cumplimiento a Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n° 1 de Algeciras, en P.A. 252/2014 interpuesto por Don Federico Rey Gutiérrez, y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.

5.10.-DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 1 DE ALGECIRAS, EN P.A. 124/2017 INTERPUESTO POR DON RUBÉN LUQUE VÁZQUEZ CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Sra. Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación con el Procedimiento Abreviado 124/2017 interpuesto por RUBÉN LUQUE VÁZQUEZ contra el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, se interpone recurso contencioso-administrativo, nº 124/2017, seguido bajo los trámites del Procedimiento Abreviado, contra la desestimación presunta de la petición de revisión del examen del proceso selectivo de 13 plazas en propiedad de policía local para el Ayuntamiento de Algeciras, cuyas bases fueron publicadas en el BOP Cádiz de 01.09.2015.

SEGUNDO.- Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de 9 de marzo de 2018, al punto 4.1. de Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, cuyo fallo, tenor literal, es el siguiente: “I.- Que debo ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. RUBÉN LUQUE VÁZQUEZ, reconociéndole su derecho a que el Tribunal de selección le muestre la plantilla de corrección del cuestionario tipo test, así como le acredite que ha aplicado los mismos criterios de corrección en el supuesto práctico (2,5 puntos, de los cuales 1,25 puntos se refieren a ortografía, gramática) que es la 2ª parte del examen de conocimientos, esto último en relación a los aspirantes que han obtenido igual o mayor puntuación en el caso práctico que el demandante. Para ello, el Tribunal de Selección deberá mostrar al demandante, presencialmente, los supuestos prácticos realizados por los aspirantes que hayan obtenido igual o mejor puntuación que él, y darle una mínima y razonable explicación, sobre la base de los mismos criterios de corrección. De la puntuación obtenida por los mismos. Se fija el plazo de UN MES desde la firmeza de esta Sentencia, para el cumplimiento de la misma, en los términos indicados. II.- No se imponen las costas procesales.”

TERCERO.- El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, dicta Diligencia de Ordenación de fecha 31 de mayo de 2018, donde da cuenta de aportada por este Excmo. Ayuntamiento, el Acta del Tribunal Calificador de 25.04.18 y una vez visto su contenido así como lo manifestado por el propio recurrente, se tiene por cumplida la sentencia de fecha 23.02.18, acordándose el archivo de la presente sin más trámite.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

ACUERDA

Quedar enterada y dar cumplimiento a Diligencia de Ordenación dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Algeciras, en P.A. 124/2017 interpuesto por Don Rubén Luque Vázquez, y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.

5.11.- PROVIDENCIA DICTADA POR LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPREMO, EN RECURSO DE CASACIÓN PARA LA UNIFICACIÓN DE LA DOCTRINA 3736/2017, DIMANANTE DE AUTOS 1433/2014 SOBRE DESPIDO, INTERPUESTO POR DON JUAN IGNACIO PEDREGOSA PÉREZ.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Sra. Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras en relación con el Procedimiento: RECURSO DE CASACIÓN PARA LA UNIFUICACIÓN DE LA DOCTRINA 3736/2017 dimanante de Autos 1433/2014 sobre despido interpuesto por D. JUAN IGNACIO PEDREGOSA PÉREZ contra este Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y la Fundación Municipal Universitaria y seguido por el Tribunal Supremo, Sala de lo Social, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de fecha 20.11.15 de Sentencia favorable a los intereses municipales, cuyo fallo, tenor literal, es el siguiente: “Que debo desestimar y desestimo la excepción procesal de falta de litisconsorcio pasivo necesario, así como las excepciones materiales de falta de legitimación pasiva del Ayuntamiento de Algeciras y de caducidad de la acción de despido opuestas por la demandada.

Que debo desestimar y desestimo la demanda formulada por D. Juan Ignacio Pedregosa Pérez, defendido y representado por sí mismo, como letrado en ejercicio, contra la FUNDACIÓN MUNICIPAL UNIVERSITARIA (FUNDACIÓN en adelante) y el AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS, defendidos y representados por el Letrado de los Servicios Municipales D. José Antonio Orfila Rodríguez, declarando procedente la extinción de la relación laboral del trabajador demandante, con fecha de efectos de 30 de septiembre de 2014, absolviendo a las demandadas de los pedimentos contenidos en el escrito inicial de demanda.”

Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Único de Algeciras se interpone demanda en materia de despido y de liquidación, autos 1433/2014 por D. Juan Ignacio Pedregosa Pérez, solicitando la calificación de despido improcedente y readmisión en el puesto de trabajo, así como el abono de los salarios dejados de percibir o, en su defecto, al pago de la indemnización correspondiente.

SEGUNDO.- Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de fecha 07.07.2017 de Sentencia Favorable a los intereses municipales en el Recurso de Suplicación nº 2410/2016 por D. Juan Ignacio Pedregosa Pérez contra la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Único de Algeciras.

TERCERO.-El Tribunal Supremo, Sala de lo Social recibe Recurso de Casación para la Unificación de doctrina nº 3736/2017, cuya Parte Dispositiva dice: “LA SALA ACUERDA: Declarar la inadmisión del recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por D. Juan Ignacio Pedregosa Pérez, representado en esta instancia por el procurador D. Victorio Venturini Medina contra la sentencia dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla de fecha 14 de junio de 2017, en recurso de suplicación número 2410/2016, interpuesto por D. Juan Ignacio Pedregosa Pérez, frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 1 de los de Algeciras de fecha 3 de noviembre de 2015, en el procedimiento nº 1433/2016 seguido a instancias de D. Juan Ignacio Pedregosa Pérez contra la Fundación Municipal Universitaria y el Ayuntamiento de Algeciras, sobre despido”.

CUARTO.- Se declara la firmeza de la sentencia recurrida, sin imposición de costas a la parte recurrente.

Contra este auto no cabe recurso alguno.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

ACUERDA



Quedar enterada y dar cumplimiento a Providencia dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, en Recurso de Casación para la unificación de la doctrina 3736/2017, dimanante de Autos 1433/2014 sobre despido, interpuesto por Don Juan Ignacio Pedregosa Pérez, y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.